



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001 31 05 **041 2022 00299 00**, la parte demandante, allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro de término; sin embargo, el mismo no cumple con todo lo requerido en el auto de 21 de septiembre de 2022 que inadmitió la demanda.

Se advierte que en dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, que adecuara el escrito de poder toda vez que el mismo venía con serias falencias. Si bien, la parte allega de nuevo poder, en el mismo indica una clase de proceso diferente al que allega con la presentación de la demanda y, a su vez, no se allega con la debida presentación personal (artículo 74 del C. G. P.) o con la cadena de mensaje de datos que lo confirió (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, este despacho considera que **NO** se cumplió con lo exigido en los artículos 26 y 33 del C. P. T. y S. S. Por lo anterior, no se dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el auto inadmisorio razón por la que se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

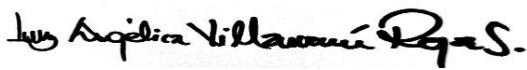
El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
38 del 6 de marzo de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria